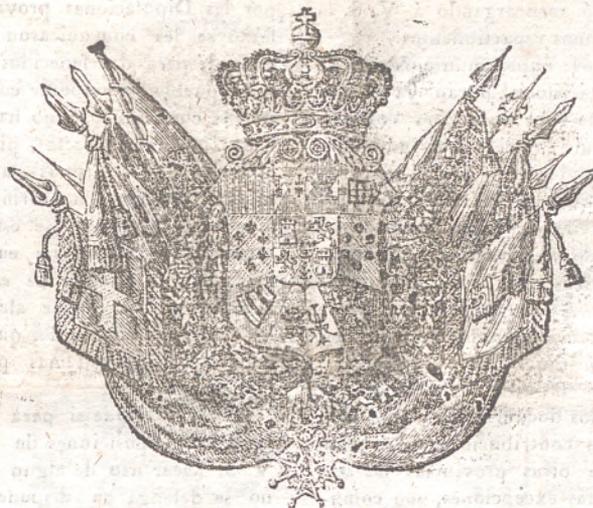


Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA Núm. 6.2.

Ocupado continuamente en procurar por cuantos medios esten á mi alcance todas las ventajas posibles á la provincia, conociendo lo útil y provechoso que sería á la misma la creación de un Instituto de 2.^a enseñanza elemental, y habiendo vencido las dificultades que á ella se oponian, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo y Diputación provincial, que el día 1.^o del próximo Noviembre se verifique la apertura de dicho establecimiento en la forma y modo que dispone el Gobierno de S. M.

Lo que tengo la satisfacción de anunciar al público, advirtiéndole que la matrícula estará abierta desde el día 15 del corriente desde las 8 de la mañana á las 2 de la tarde en casa del Sr. Director nombrado interinamente el Licenciado D. Manuel Martínez Gonzalez, abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, que vive en el Huerto del Rey núm. 4.^o Burgos 16 de Octubre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 603.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conducción á mi disposición de la persona de F. Corral, hijo de Fermín, natural de Cañizar de los Ajos, y de edad de 20 á 22 años. Burgos 13 de Octubre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 604.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conducción á mi disposición de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

Antonio Casamada, edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueno, barba lampiña, estatura 5 pies 6 lineas.

Francisco Soler, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba nada, estatura 5 pies, Burgos 13 de Octubre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 605.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conducción al Juzgado de Lerma, de los ladrones que á continuacion se expresan, los cua-

les robaron en la tarde del 24 del corriente en término de Cilleruelo de Abajo á los arrieros que regresaban del Mercado de Róa los efectos siguientes.

Señas de los ladrones.

Los tres montados en caballos negros, uno de estos como de siete cuartas y los otros dos de seis y media, y los ginetes armados de escopetas, con sombreros calañeses; y el que montaba en el caballo mas grande con chaqueton de paño entrecertero de botones grandes, todos los cuales debian ser manchegos ó gitanos; que los tres de á pie podian ser del país, pues que se presentaron cubiertos sus rostros con pañuelos y armados de puñales y nabajas.

Idem de los efectos robados.

En dinero y varias monedas como mas de cuatro mil reales:—Un macho mular de tres años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, cara roma, con cabeza lla de seda:—Otro mohino:—Otro de edad de ocho años, pelo acastañado alzada siete cuartas, con un bulto en una mano y cabeza de seda, y otro tambien mohino, edad de cuatro años, alza la algo mas de siete cuartas, con una rozadura en el costillar derecho de la circunferencia de un cuarto:—Cinco sábanas:—Tres mantas:—Otras dos encarnadas:—Cuatro id. ó cobertores berriundos: Una bolsa de seda. Otra id. encarnada: una sobrejalma: Otra encarnada por un lado y blanca por otro: Unos lomillos: Tres pares de alorjas el uno encarnado de las de Burgos: Unos anteojos: Dos capas de paño de tarazona la una nueva: Una talega: Un talego: Una vota con media cántara de vino: Otras dos votas: Una cincha de bramante: Un par de calcetas de hilo: Una cabezada de petrinas con frontera de bronce amarillo: Otra bolsa azul: Un cuarto de billete de la loteria espendido en Burgos: Un pañuelo encarnado: Un tintero de asta con manilla sin salvadera. Burgos 28 de Setiembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones Directas me comunica la Circular siguiente.

En circulares espedidas y comunicadas á V. S. por esta Direccion general con fechas 2, 5 y 8 del próximo pasado Agosto le hizo las prevenciones que juzgó necesarias para proceder á plantear las nuevas contribuciones territorial, subsidio industrial y de comercio é inquilinatos, y á verificar los repartimientos individuales de las mismas, que deberian estar concluidos el 10 de Setiembre los de la contribucion de inquilinatos; el 26 del corriente Octubre á mas tardar los de la territorial, y los de la del subsidio en el plazo que creyese V. S. fijar á la Administracion, que nunca pudo ser tan corto como para la de inquilinatos, ni tan prolongado como para la

contribucion territorial, y concluyó reencargando á V. S. la remision de un resumen de los mismos repartimientos.

Si bien los respectivos al de los cupos municipales ó de cada pueblo por la contribucion territorial obran ya en esta Direccion general, sin que acerca de ellos reste otra cosa que los Ayuntamientos acaben de concluir las derramas individuales para proceder en el acto á la liquidacion de las buenas cuentas que procedan, y continuar la cobranza de las mensualidades vencidas, son pocas las provincias que han acabado los repartimientos de la contribucion de inquilinatos á pesar de haber, transcurrido cerca de un mes mas que el plazo fijado en la circular del 2 de Agosto, y menos todavia los de la del subsidio de la industria y comercio por los dos derechos, el fijo y el proporcional en que consiste.

La Direccion se hace cargo de las dificultades con que se habrá tropezado para obtener los documentos en que fundar los repartimientos de estas dos contribuciones; pero tambien conoce al mismo tiempo que otras provincias las han vencido, porque á todas, con cortas excepciones, son comunes aquellos obstáculos en mayor ó menor escala; y esto es efecto de que en las que va retrasado dicho servicio, ó no se han puesto en accion todos los medios que se conceden á la Administracion provincial por los Reales decretos de 23 de Mayo é instrucion de 5 de Setiembre, ó se camina con una lentitud incompatible con el deber de plantear perfectamente, y en corto plazo estas nuevas contribuciones, como lo advertí á V. S. en mi otra circular fecha 11 del referido Setiembre, sin haber establecido los agentes de investigacion instituidos en la propia instrucion, ni hecho uso del servicio de los inspectores y otros empleados que pasasen á los pueblos en que se creyese precisa su presencia y cooperacion, para obtener los documentos preliminares que fundar los repartimientos, ni haber impreso papeletas de aviso para recordar individualmente á los que en estas contribuciones deben ser comprendidos, la obligacion de presentar aquellos documentos ó haber la Administracion procedido por sí acto continuo á obtenerlos, ni ultimamente haberles hecho sentir los efectos de las disposiciones penales que contienen los referidos Reales decretos emanados de la ley de presupuestos.

Estos medios, puestos en ejecucion con una decision firme, ú otros equivalentes, que á juicio de los señores Intendentes hubiesen sido aun mas eficaces segun los respectivos casos en que se hallasen, habrian sin duda proporcionado ya la conclusion de los repartimientos en las provincias, que no lo estan, de las contribuciones de inquilinatos y subsidio, y sin defraudacion alguna, como ya se ha obtenido con satisfaccion de la Direccion en otras provincias, con quienes por tanto no se entiende esta circular.

En consecuencia llama muy especialmente la atencion de V. S. sobre el retraso expresado, y le previene:

1.º Que en todo el presente mes se han de dar concluidos en esa provincia, si ya no lo estan ó autes no pudiesen estarlo, los repartimientos de todos los pueblos de ella por las contribuciones de inquilinatos y subsidio industrial y de comercio en sus dos derechos el fijo y el proporcional, para que á mas tardar se hallen en esta Direccion general del 3 al 6 de Noviembre los estados arreglados á los modelos que con el Numero 3.º acompañaron á las circulares de esta Direccion fechas 2 y 8 del mes de Agosto ultimo.

2.º Que en el estado relativo al importe de los repartimientos del subsidio en todos los pueblos de esa provincia, se haga un resumen comparativo entre el número de contribuyentes que en ellos se comprendan para este año y su importe, con el de los que se comprendieron en las matrículas del anterior de 1844. Para esta comparacion se comprenderán tanto el importe de las matrículas de 1844 cuanto el del cupo industrial de la contribucion del Culto y Clero del mismo año.

3.º Que aunque estan corriendo los cuarenta y cinco dias de los plazos señalados á los Ayuntamientos, desde que

por las Diputaciones provinciales ó las Intendencias en su defecto se les comunicaron sus cupos por la contribucion territorial, para dar fenecidos los repartimientos individuales de cada pueblo y empezar con arreglo á ellos la cobranza de la misma contribucion; no han de estar la Administracion de Contribuciones directas, ni V. S. tampoco, esperando el vencimiento de los mismos plazos para enterarse de los repartimientos se han ó no verificado, sino que deben anticiparse á saber si con efecto se estan ocupando de ellos los Ayuntamientos, y advertirles en todo caso que si para la época fijada en la circular de esta Direccion fecha 5 del citado Agosto, que la mayor alcanza al 26 de este mes, aun no los hubiesen concluido, quedarán sujetos á las responsabilidades del pago y demas procedimientos como plazos vencidos de cobranza.

Y 4.º Que si para obtener los resultados á que se dirigen las disposiciones de los artículos precedentes necesitase V. S. hacer uso de algun medio de auxilio extraordinario, no se detenga en disponerlo y lo ponga en planta, dando cuenta despues para la aprobacion.

La Direccion se persuade que penetrado V. S. de la importancia de estos servicios hará por sí y dispondrá se hagan por sus subordinados los esfuerzos necesarios para su cumplimiento; bajo el concepto de que no solo se exige en las contribuciones del subsidio é inquilinatos la conclusion de los repartimientos, sino que en ellos se comprendan todos á quienes alcanza la inclusion, y sin defraudacion en sus respectivas cuotas, porque despues de formadas las matrículas del subsidio se ha de proceder contra los que carezcan de los certificados de inscripcion á la privacion del ejercicio de su industria, comercio profesion, arte ú oficio hasta que pague por via de multa el cuatruplo de la cantidad que le corresponda, y lo demas prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 23 de Mayo; obteniendo en la contribucion territorial las mayores cobranzas ó adelantos á cuenta, aun cuando el ultimo plazo para dar fenecidos los repartimientos no venza hasta el 26 de este mes; advirtiendo por último á V. S. que la Direccion juzgará por los resultados el favorable ó desfavorable servicio que en tan interesante punto presente esta provincia, que debe poner en conocimiento del Gobierno, con el objeto que se expresó en la referida circular de 11 de Setiembre; esperando que del recibo de la presente se sirva V. S. dar aviso á Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1845.—José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos y Contribuyentes de la provincia á quienes incumbe en la parte respectiva su cumplimiento, recordando á los primeros, con este motivo, la invitacion que les hizo esta Intendencia en el Boletín número 1113, del 15 de Agosto último, para que ingresasen en Tesorería algunas sumas á buena cuenta de la contribucion de inmuebles; debiendo tambien advertirles que sin perjuicio de lo ordenado en la prevencion 15 de la órden de la Direccion inserta en el citado Boletín, tienen el deber de remitir á esta Intendencia inmediatamente los repartimientos originales que hayan formado para dicha Contribucion acompañados de su respectiva copia en los dias que restan del mes actual, con objeto de que las oficinas del ramo, al paso de censurar como les corresponde dicha derrama, puedan tener á la vista estos comprobantes para formar un juicio razonado en las reclamaciones que se les dirija por los mismos contribuyentes; en el concepto de que la municipalidad que desatienda este servicio, habrá de sufrir los efectos de su morosidad: Todo sin perjuicio de que los referidos Ayuntamientos procedan sin levantar mano á la recaudacion y pronto ingreso en la Tesorería de provincia y Depositaria de Aranda para lo cual podrán quedarse con otra copia de los indicados repartimientos competentemente autorizado Burgos 14 de Octubre de 1845.—C. I. I., Manuel de Vallejo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de los 250000 reales hecho para atender á las bajas que se hagan en los cupos de los pueblos que en 1841 y 1843 sufrieron los hielos y apedreos.

Partido judicial de Lerma.

	Cupo. Rs. vn.				
		Madrigalejo	146	Santivañez del val	156
		Mazariegos	44	Santillan	8
		Mazuela	186	Solarana	204
Avellanosa de muñó	42	Mecerreyes	538	Tejada	195
Bababon	290	Montuenga y la granja de		Tordueles	69
Barriosuso	22	quintanilleja	96	Tornadijo	57
Briongos	141	Nebreda	283	Tórtoles	864
Castrillo de solarana	115	Olmillos de muñó	83	Torreçilla del monte	98
Castroceniza	90	Pinedillo (granja)	7	Torreçitores (granja)	11
Cebrecos	193	Pineda trasmonte	209	Torresandino	701
Ciaddoncha.	221	Pioilla trasmonte	561	Ura	15
Cilleruelo de abajo	263	Puentedura	260	Valdorros	150
Cilleruelo de arriba	189	Quintanilla del coco	127	Villafuella	447
Ciruelos de cerbera	257	Quintanilla de la mata	570	Villafuertes	97
Cobarruvias y San Pedro de		Rabé de los escuderos	49	Villaverde del monte	97
arlanza.	1380	Retuerta	351	Villalmanzo	669
Cegollos	288	Revenge y la granja de vi-		Villamayor de los montes	536
Cuevas de San Clemente	172	llabizan	80	Villoviado	42
Fontioso	133	Revilla cabriada	138		
Iglesia rubia	110	Santa Cecilia	125		16996
Lerma	4233	Santa Inés	159		
Madrigal del monte	215	Santivañez de asgueva	164		

Partido judicial de Miranda de Ebro.

	Cupo. Rs. vn.				
		Montañana	68	Ventosa de Miranda	16
		Pancorbo	2534	Villanueva del conde	207
		Pariza	164	Villanueva soportilla	154
Altable	225	Portilla	57	Condado de Treviño	3039
Añastro	177	Puebla de arganzon	845		
Bozoó	103	Saseta	196		13129
Guinico	73	Valverde de Miranda	66		
Ircio	181	Valluércanes	673		
Miranda de Ebro	4351				

Partido judicial de Roa.

	Cupo. Rs. vn.				
		Guzman	667	Quintana-mambrigo	650
		Haza	130	Roa	4597
		Hontangas	202	Valcabado de Roa	79
Anguis	795	La sequera	187	Villaescusa de Roa	157
Berlangas	120	Moradillo de Roa	483		
Boada de Roa	299	Naba de Roa	2063		11688
Cueva de Roa	108	Olmedillo de Roa	963		
Fuentemolinos	188				

Partido judicial de Sedano.

	Cupo. Rs. vn.				
		Moradillo de Sedano	56	Tablada del rudron	91
		Mozuelos	18	Terradillos de Sedano	77
		Nidáguila	82	Tubilla del agua	60
Ayoluengo	23	Nocedo	29	Turzo	43
Bañuelos del Rudrón	42	Orbaneja del castillo	141	Valdeajos	62
Ceniceros	5	Pesadas de Burgos	227	Valdelateja	33
Cernégula	290	Pesquera de Ebro	153	Alfoz de Bricia	572
Cobanera	35	Quintana del pino	11		
Cortiguera	38	Quintana ajuar	56	Alfoz de Santa Gades	184
Cubillos del butron	38	Quintana entello	76		
Cubillos del rojo	157	Quintanaloma	30	Valle de Valdevezana	593
Escalada	79	Quintanarrio	13		
Fuente urbel	56	Quintanilla escalada	33	Valle de Hoz de Arriba	707
Fresno de nidáguila	26	Quintanilla sobresierra	161		
Gredilla de Sedano	33	San Andrés de montearados	42	Valle de Zamanzas	156
Lorilla	73	San Felices	63		
La Piedra	129	Santa Coloma	55		
La Rad	37	Santa Cruz del tozo	116		6451
Masa	163	Sargentos de la lora	175		
Moradillo del castillo	43	Sedano y su Valle	1069		

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BIENES NACIONALES.

A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

La Administracion general de Bienes Nacionales y Contaduria general del Reino han dispuesto que las oficinas de Bienes Nacionales continuen en la recaudacion de las Rentas del Clero Secular hasta que se verifique la entrega á la Junta Diocesana con los requisitos prescritos en la instruccion de 1.º de Agosto último, cuya determinacion publicó esta Intendencia en el Boletín oficial de la provincia número 1113 del viernes 19 de Setiembre anterior encargando á los Alcaldes que inmediatamente la pusieran en conocimiento de todos los que llevan en arriendo fincas del Clero Secular, con la precisa advertencia de que entreguen las rentas á las oficinas de Hacienda, en los puntos donde lo verificaron los años anteriores. La Intendencia ha visto con sentimiento, que en algunos pueblos no ha tenido efecto lo mandado por la Administracion general, so pretexto de tener ya entregadas las rentas a los Curas ó corporaciones á que antes pertenecian, y en este caso no puede menos de recordar por ultima vez á dichos Alcaldes hagan entender á los llevadores de indicadas rentas las pongan inmediatamente en los Almacenes de la Hacienda, pues de lo contrario se tomarán contra ellos las providencias á que haya lugar como deudores, asi como tambien contra los que las hubiesen cobrado, si inmediatamente no verifican su reintegro. Burgos 11 de Octubre de 1845. = I. I., Manuel de Vallejo.

ANUNCIOS.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS A BERCEDO.

Debiendo procederse al pago de intereses á las acciones del 5 por ciento, comprendidas en la serie veinte y una á la treinta inclusive, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Diciembre de 1838, se anuncia á los tenedores de las mismas, á fin de que puedan presentarlas en la forma acostumbrada en la Secretaria de esta Comision auxiliar. Burgos 15 de Octubre de 1845. = Manuel Garcia Cármenes, Vocal Srío.

Gobierno político de Navarra.

Debiendo verificarse el día 5 del mes de Noviembre próximo en la Secretaria de este Gobierno político el remate de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1846 bajo el pliego de condiciones que se insertan á continuacion, se hace saber que los que gusten presentarse como licitadores pueden acudir á entregar sus proposiciones hasta el día 31 inclusive del presente mes, segun les parezca conveniente, conforme con la condicion undécima. Pamplona 1.º de Octubre de 1845. = Manuel de Aldaz.

Núm. 589. — *Gobierno político de Vizcaya.*

Debiendo espirar en 31 de Diciembre proximo el termino prefijado en la contrata del Boletín oficial de esta provincia, y teniendo que procederse en su consecuencia á la nueva subasta de dicho periódico para todo el año de 1846 con arreglo á las bases prescritas en las Reales ordenes de 4 de Abril y de 6 de Agosto de 1840 lo hago publico y notorio para que los que quieran interesarse en ella bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político, dirijan á la misma en todo el mes actual las proposiciones que crean convenientes en pliegos cerrados y con las debidas contraseñas que legitimen las propiedades de la procedencia, en el concepto de que el día 4 de Noviembre entrante se procederá publicamente á su apertura y se declarará acto continuo la proposicion que fuere preferible como mas beneficeiosa. Bilbao 3 de Octubre de 1845 = Manuel de la Cuesta.

Núm. 599.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo formalizarse en este Gobierno político con ar-

reglo á las disposiciones vigentes la nueva contrata para la impresion del Boletín oficial de la provincia en el año inmediato de 1846, he dispuesto se anuncie publicamente para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en todo el mes de la fecha, teniendo presente la Real orden de 4 de Abril de 1840 y el pliego de condiciones que se insertan á continuacion. En la portería del Gobierno político se hallará una caja cerrada en que se echarán y conservarán los pliegos que se presenten dentro del plazo designado; y el remate se verificará el día tres de Noviembre próximo á las doce de su mañana. Logroño 4 de Octubre de 1845. — Rafael Humara.

Núm. 607.

D. Lucas Fernandez, Asesor de Rentas nacionales de esta provincia, y subdelegado interino de las mismas por indisposicion del propietario, que de ser cierto yo el Escribano doy fé.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á D. Ipolito Garcia, natural de la Villa de Villarcayo, para que en término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en la carcel nacional de esta Capital á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en este mi Juzgado se le sigue sobre falsificacion de firmas y otros escesos; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Burgos y Octubre 11 de 1845. — Licenciado Lucas Fernandez = Por mandado de S. S., José Maria Nieto.

Licenciado D. Cenon Garcia de Araoz, Juez de primera instancia de el partido de esta Villa de Haro.

Por el presente llamo y cito en forma á todas las personas que tengan créditos á su favor, y contra la Testamentaria de Doña Juana Cobos Remón de la Vega, vecina que fué de esta Villa, para que por sí, ó medio de Procurador autorizado con poder bastante, acudan á la Junta de acreedores, que á instancia de D. Manuel Basilio Ibarra vecino de Cuzcurruta, heredero nombrado por dicha Señora, por quien se trata de pagar las deudas legítimas, en lo que alcancen los bienes de dicha Testamentaria, celebrará en la Sala Audiencia de mi Juzgado el día quince de Noviembre próximo á las diez de su mañana, bajo apercivimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Haro á diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Cenon Garcia de Araoz. — Por su mandado, Licenciado, Felipe Garate.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria ó primera educacion de la villa de Fresneda de la Sierra, partido de Belorado, su dotacion anual consiste en ochocientos reales procedentes de réditos de censos y en 18 fanegas de trigo y dos de centeno procedentes de rentas de fincas, y casa para vivir sin renta, y aprovechamientos de pastos y leñas como los demas vecinos. Los aspirantes con título dirigirán sus solicitudes al Srío. del Ayuntamiento de dicha Villa, francos de porte hasta el día 31 del presente mes de Octubre, desde cuyo día no se admitirán.

Quien supiere el paradero de una yegua que desapareció de la Granja de Santa Lucia, cerca de Burgos, el día 14 del corriente y cuyas señas son: pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, con la cola esquilada y un lunar blanco en la cruz delantera, avisará á su dueño Leonardo Castrillo, vecino de dicha Granja.

AVISO

á los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo.

Desde luego pueden acudir á percibir la mensualidad de Setiembre último, bien entendido que los de Infanteria y Caballeria percibirán medio sueldo como hasta el día los de Provinciales. Burgos 11 de Octubre de 1845. = El Habilitado, Blas Sanchez.

SUPLEMENTO

al número 1121

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 1845.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remate para el día 24 de Noviembre en esta capital y en la del Reino desde las 10 mañana en adelante.

Un molino harinero de dos piedras, la una sin poder moler por estar inútil el rodésuo, y 25 tierras de 13 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad: 4 fanegas de 2.^a, y 26 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en el pueblo de Sordillos pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en renta Dámaso Gallago. Producen en renta tierras y molino 22 fanegas 8 celemines de trigo, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. fanega, ha sido capitalizado en 20,188 rs. 8 mrs. y tasado en 23,710 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no tiene carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una hacienda titulada la Granja de Valcorta, compuesta de 13 tierras de 2 fanegas y 6 celemines de 2.^a calidad y 13 fanegas de 3.^a: dos casetas y un coto redondo de 40 fanegas de pasto tieso, en el cual y sus laderas hay 1015 pies de roble, y algunas hayas que en jurisdiccion de San Martín y Granja de Valcorta pertenecieron al convento de Bugedo de Candepajares, y llevan en arrendamiento Mateo García, y Valentin Salazar. Produce en renta 21 fanegas, 5 celemines de trigo, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. fanega, han sido capitalizadas en 19081 rs. 33 mrs. y tasadas en 22,880 rs. que es la cantidad porque se subastan: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

El dominio directo de un censo perpétuo de 31 fanegas de pan mediado y 4 gallinas que tiene contra sí Salvador Ruyales y consortes, vecinos de Santibañez Zarzaguda, y en favor del suprimido Monasterio de la Cartuja de Miraflores, las que reguladas á 24 rs. fanega, y 4 rs. cada gallina, ha sido capitalizado en 50,666 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 24 fanegas, 4 celemines de pan mediado y 2 gallinas, que tiene contra sí Emeterio Perez, vecino del Pueblo de las Celadas, y en favor del suprimido convento Trinitarios de esta capital, las que reguladas á 24 rs. cada fanega, y á 4 rs. cada gallina, ha sido capitalizado en 39,466 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo que

tiene contra sí Juana del Barrio, vecina de Cascajares de Bureba, y en favor del suprimido Monasterio de Badillo de Frias, por el que paga 12 fanegas, 2 celemines de trigo de renta ó cañon anual, las que reguladas á 29 rs. 23 mrs. fanega, ha sido capitalizado en 24,066 rs. 24 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 16 fanegas de pan mediado y una gallina, que tiene contra sí Jacinto Gonzalez, vecino del pueblo de Revilla del Campo, y á favor del suprimido Monasterio de Bugedo de Juarros, las que reguladas á 24 rs. fanega y 4 rs. la gallina, ha sido capitalizado en 25,866 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 15 fanegas de cebada, y 9 de comuña, que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Briongos, y en favor del suprimido Monasterio de Santo Domingo de Silos, el cual reguladas á 17 rs. 22 mrs. las primeras, y 18 rs. 12 mrs. las segundas: ha sido capitalizado en 28,658 rs. y 28 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 12 de Noviembre en esta capital y en el juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

Seis tierras de 1 fanega, 7 celemines de 2.^a calidad, que en término del pueblo de la Prada pertenecieron al convento de Badillo de Frias. Producen en renta 1 fanega, 6 celemines de trigo, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. han sido capitalizadas en 1,337 rs. 8 mrs. y tasadas en 2,231 rs. que la cantidad en que sacan á subasta: y el arriendo sigue por la tácita.

Nueve tierras de 1 fanega, 3 celemines de 2.^a calidad, y 5 fanegas, 2 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Gayangos, pertenecieron al Monasterio de Oña. Producen en renta 5 fanegas de pan mediado; han sido tasadas en 3,481 rs. y capitalizadas en 3,600 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Sesenta y cuatro tierras, 4 prados, 6 heras, y un huertecito de 1 celemin, 3 cuartillos de 1.^a calidad, 3 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 8 fanegas, medio celemin de 3.^a y una casa con su corral, que en término del pueblo de San Martín y Quintana del Rojo, pertenecieron al suprimido Monasterio de Rioseco. Pro-

ducen en renta 18 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 12,960 rs. y tasadas en 13,795 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Siete tierras de 4 fanegas, 10 celemines de 2.^a calidad, y 2 fanegas de 3.^a con 6 obreros de viña, de 2.^a y 3 de 3.^a, que en el pueblo de Panizares, pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en renta Marcos Fernandez. Producen en renta 8 fanegas, 6 celemines, de pan mediado: han sido tasadas en 5,861 rs. y capitalizadas en 6,121 rs. 19 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Siete tierras de 6 celemines de sembradura de 2.^a calidad, y 3 fanegas, 8 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de Bustillo, pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en renta Bonifacio Zorrilla. Producen en renta 2 fanegas de pan mediado, por lo que han sido capitalizadas en 1,460 rs. 27 mrs. y tasadas en 2,011 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Once tierras de 4 celemines de sembradura de 1.^a calidad, y 8 fanegas, 1 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de Bóveda de la Ribera, pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en arriendo Simon Ortiz. Producen en renta 3 fanegas, 6 celemines de pan mediado, por lo que han sido capitalizadas en 2,521 rs. 19 mrs. y tasadas en 3,000 rs. 17 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 13 de Noviembre en esta capital y en el juzgado de 1.^a Instancia de Briviesca, desde las 10 de la mañana en adelante.

Once tierras de 2 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, y 12 fanegas, 11 celemines de 2.^a, que en término del pueblo de Solduego, pertenecieron al Monasterio de Oña. Producen en renta 15 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 10,740 rs. y capitalizadas en 10,800 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Una heredad de una fanega, 6 celemines de 2.^a calidad, y un huertecito de medio celemin de sembradura de 1.^a calidad, que en término del pueblo de Tobera, pertenecieron al convento de Badillo de Frias, y lleva en renta Pablo Alouso Leciana. Producen en renta 1 fanega, 6 celemines de trigo: han sido capitalizadas en 1,346 rs. 2 mrs. y tasadas en 1,680 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no tienen carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Cuatro tierras de 2 fanegas, 2 celemines de 2.^a calidad, y 1 fanega de 3.^a que en término del pueblo de Salinillas, pertenecieron al Monasterio de Oña. Producen en renta 4 fanegas, 6 celemines de trigo: han sido tasadas en 2,100 rs. y capitalizadas en 4,007 rs. 28 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 13 de Noviembre en esta capital desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 10 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Benito Saez, vecino del pueblo de Gamonal, y en favor del suprimido convento Trinitarios de esta capital, las que reguladas á 24 rs. fanega, ha sido capitalizado en 16,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 13 de Noviembre en esta capital y en el juzgado de 1.^a Instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 11 fanegas, 6 celemines de comuña, y 2 fanegas, 6 celemines de cebada, y 6 gallinas, que tiene contra sí el Concejo y vecinos de Quintanilla del Coco, y en favor del suprimido Monasterio de Arlanza, las que reguladas á 18 rs. 12 mrs. las primeras, 17 rs. 22 mrs. las segundas y 4 rs. cada gallina, ha sido capitalizado en 18,611 rs. 26 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 13 de Noviembre en esta capital y en el juzgado de 1.^a Instancia de Salas de los Infantes, desde 10 de la mañana en adelante.

Una heredad titulada los Olmos, cercada de piedra seca, con su losa encima, su cabida 22 fanegas de 1.^a calidad, y 2 fanegas de 2.^a, que en término de Santo Domingo de Silos, perteneció al Monasterio del mismo nombre y llevan en arriendo Domingo Carrazo y consortes. Producen en renta 17 fanegas de pan mediado, por lo que ha sido capitalizado en 12,260 rs. 27 mrs. y tasada en 17,570 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no tiene carga conocida y el arriendo vence en 1856.

Remate para el día 13 de Noviembre en esta capital y en el juzgado de 1.^a Instancia de Villadiego, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cuatro tierras de 1 1/2 celemin de 1.^a calidad regada, 2 fanegas de 2.^a y 9 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de Castreñas, pertenecieron al Monasterio de Oña: producen en renta 8 fanegas de pan mediado y dos capones: han sido tasadas en 4,600 rs. y capitalizadas en 6,057 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del remate en el acto de la adjudicación y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100; otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100 y la otra 3.^a restante en deuda sin interés, vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 13 de Octubre 1845.—Antonio Garcia Paréja.